

SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia Rad 2017-00076-00, informándole que se encuentra para aplicación del Desistimiento Tácito, previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

Zipacón, quince (15) de febrero de 2023.-

JUAN PARLO RODRIGUEZ ALBA Secretago

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON CUNDINAMARCA

Zipacón, quince (15) de febrero de 2023.-

Ref. Proceso de Pertenencia

Rad No. 2017 - 00076-00

Demandante: JOSE GUILLERMO RUBIANO Demandados: MARCELINO RIVERA Y OTROS

OBJETO DE LA DECISION:

Procede el despacho a darle aplicación a la figura del desistimiento tácito, establecida en el Numeral 2 del Artículo 317, de la ley 1564 de 2012, ello, teniendo en cuenta la última actuación.

HECHOS:

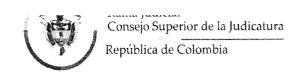
Este Despacho mediante auto de fecha VEINTICUATRO (24) de noviembre de 2017, se admitió la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por JOSE GUILLERMO RUBIANO, contra MARCELINO RIVERA Y OTROS. Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 se programó la realización de la diligencia de inspección judicial, la cual fue realizada el día 26 de abril de 2021, siendo suspendida la diligencia por solicitud de la apoderada de la parte demandante con el fin de poder realizar la aclaración de los linderos del predio, por tal razón se solicitó de manera conjunta la suspensión del proceso por el termino de 6 meses fecha que se cumplió el 26 de octubre de 2021, por último el proceso ha permanecido más de un (1) año inactivo en la secretaria del despacho.

DECISION DEL DESPACHO:

La ley 1564 de 2012, en el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última



notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes" (negrilla fuera de texto).

Este Juzgado evidencia que el demandante no ha cumplido con lo requerido en la diligencia de inspección judicial que fue suspendida el 26 de abril de 2021, esto es allegar la aclaración de los linderos del predio objeto de la demanda, igualmente desde el momento en que se cumplió con el termino de suspensión del proceso solicitado por las partes y hasta la presente, el proceso ha permanecido más de un (1) año inactivo en la secretaria del despacho, sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenase la terminación del proceso de pertenencia radicada No. 2017 - 00076-00

TERCERO: A costa de las partes interesadas desglósese las demandas y sus anexos.

CUARTO: Adviértasele a las partes demandantes que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: CANCELAR la inscripción de la demanda de esta actuación judicial. Ofíciese en tal sentido.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso. Registrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 0
La presente providencia

En la fecha Hoy 70 DE DE 2023

Siendo las 8:00 A.M

JUAN PARO-RÓDRIGUEZ
ACCRETARIO